

**PLEITOS SEÑORIALES Y CONCEJILES  
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES  
DE LA COMARCA DE HUÉSCAR EN LA PRIMERA MITAD  
DEL SIGLO XVI<sup>1</sup>**

Seigniorial and council disputes about the exploitation of natural  
resources in the Huéscar region during the first half  
of the 16th Century

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ VALDIVIESO\*

Recibido: 2-12-2010

Aceptado: 31-03-2011

**RESUMEN**

El presente estudio pretende ser un punto de partida en el espinoso asunto de los enfrentamientos por el aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca de Huéscar, donde confluyen intereses de índole territorial, social y económica, escenificados en una serie de pleitos de los recursos distintos: pleitos de límites, por la comunidad de términos y por la explotación de los recursos concejiles; dirimidos, en ocasiones, entre los señores jurisdiccionales, entre éstos y sus concejos o entre las propias corporaciones municipales auspiciadas por las oligarquías locales. A lo largo de las próximas páginas analizaremos un ejemplo de cada uno de ellos, prestando especial atención a las controversias en torno a la comunidad de términos, cuya plasmación en los acuerdos de 1508 suscritos entre don Pedro Fajardo y el concejo de Huéscar, generó un conflicto cuya extensión abarcará, sin solución de continuidad, casi todo el Antiguo Régimen.

**Palabras clave:** Condestable de Navarra; Enrique Enríquez de Quiñones; María de Luna; Marqués de Los Vélez; Duque de Alba; Huéscar; Vélez Blanco; Orce; Términos; Siglo XVI.

**ABSTRACT**

This paper tries to address the discussion about the intricate issue of the exploitation of natural resources in the Huéscar region where several territorial, social and economical interests arise. This conflict is well characterized by some legal disputes like boundaries actions, related to the district community and resources exploitation, which are often solved between the jurisdictional lords, between them and their council or between the concerned municipal councils sheltered by the local oligarchies. Throughout the next pages an example of each dispute will be analyzed, paying special attention to the controversy related to the terms community, which were signed in 1508 through the agreement between don Pedro Fajardo and the Huéscar municipal council and provoked a long conflict without break during the Ancient Regime period.

**Key words:** Condestable of Navarra, Enrique Enríquez de Quiñones, María de Luna, Marquis of Los Vélez, Duke of Alba, Huéscar; Vélez Blanco, Orce, Territories, 16th Century.

1. Agradecemos a Antonio Ros Marín, archivero-bibliotecario del Ayuntamiento de Huéscar, y a Isabel Aguirre Landa, Facultativa del Archivo General de Simancas, su colaboración para la realización de este trabajo.

\* Real Asociación de Hidalgos de España (joseluis.fernandez@raigadas.es).



mayordomo del Rey<sup>10</sup> hacía que cualquier agravio cometido contra los bastetanos perjudicara los intereses de don Enrique. En efecto, antes de final de año la Reina comisionó al contino Ruy Díaz de Mendoza para que entendiera en los debates de términos entre el conde de Lerín y Baza, señalando que el conflicto podía estallar en cualquier momento, pues

[...] se han fecho algunas prendas en Zújar por manera que de una parte e de otra se ha juntado alguna gente armada<sup>11</sup> [...].

Es posible que las estratagemas negociadoras de don Luis, curtidas en la cuestión navarra, sedujeran al juez comisionado, puesto que, aún en 1496, se le impone por acompañado al licenciado Diego López de Trujillo, corregidor de Guadix, Baza y Almería, debido a que su pesquisa era sospechosamente favorable al condestable<sup>12</sup>. De hecho, poco después se le ordena liberar a los regidores y principales vecinos de Baza que había apesado injustamente, al tiempo que se le piden explicaciones de lo sucedido<sup>13</sup>. Incluso, a inicios de 1498, le solicitan información de porqué había cobrado sus honorarios a vecinos que no habían sido hallados culpables en la pesquisa<sup>14</sup>.

El siguiente conflicto en el que estará presente el noble navarro tendrá a la comunidad de términos como principal elemento articulador. Esta costumbre chocaba con los intereses del conde de Lerín de exprimir al máximo los recursos de sus posesiones, por lo que los vecinos de Orce, Galera, Baza y Lorca, se verán damnificados de inmediato, los primeros porque se les negará el aprovechamiento de los recursos oscenses y los lorquinos porque verán aumentados los impuestos tanto por llevar en verano sus ganados a Huéscar para pastar, como por los tradicionales intercambios comerciales que mantenían con la comarca<sup>15</sup>. La respuesta de la Corona no se hizo esperar. Emitió un primer dictamen, en febrero de 1497, confirmando el derecho de los bastetanos a disfrutar de la hermandad de términos<sup>16</sup>, cuyo incumplimiento por parte del condestable obligó al

10. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Conflictos y protestas populares en el reino de Granada (1504-1521)”, en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad. IV. Población, economía y sociedad*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 175-209.

11. ÁLVAREZ TERÁN, C., *Catálogo...*, X-1496, fol. 43.

12. *Ibidem*, XI-1496, fol. 187.

13. *Ibidem*, XII-1496, fol. 123.

14. URQUIJO, M. J., *Catálogo Registro General del Sello. Vol. XV. 1498*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1989, I-1498, fol. 159.

15. No repetiremos los desmanes cometidos por el condestable, que pueden seguirse en DÍAZ LÓPEZ, J. P., “Huéscar, Orce...”, pp. 31-32, y PÉREZ BOYERO, E., “Los señoríos...”, pp. 50-54.

16. URQUIJO, M. J. y TENA ARREGUI, B., *Catálogo Registro General del Sello. Vol. XIV. 1497*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1489, II-1497, fol. 29.

envío de una sobrecarta a finales de año<sup>17</sup>. Por otro lado, para marzo de 1497, el licenciado Diego López de Trujillo había investigado las *novedades* introducidas por el condestable y el derecho que tenían los vecinos de Orce y Galera para aprovecharse de los recursos oscenses, enviado la pesquisa al Consejo Real, dictado sentencia de vista ratificando la hermandad y conminado a don Luis a cumplirla, dándole un plazo de 40 días para presentar alegaciones<sup>18</sup>.

Como era de esperar la apelación se produjo y la Corona decide enviar en febrero de 1498 al licenciado Diego López de Yanguas para entender en los asuntos que tenían pendientes don Enrique y don Luis. El condestable no solamente había incumplido la sentencia dictada por el licenciado Trujillo, y las sobrecartas, sino que había vuelto a prender a los orcetanos y galerinos que habían entrado en sus términos por no querer contribuir en los gastos de las reparaciones de los muros y la fortaleza de Huéscar, como se *hacía en tiempos de moros*. Los reyes eran conscientes de la gravedad de la situación, por lo que dotan al licenciado con dos hombres a caballo y tres peones y le facultan para reunir, para la ejecución de sus mandatos,

[...] a todos los concejos, justicias, regidores, cavalleros e escuderos y ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades, villas e lugares de las comarcas de las dichas villas, e a los alcaydes de las fortalezas dellas que se junten con vos [...] e hagan dar e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos pongan ni consientan poner<sup>19</sup> [...].

A medida que el condestable de Navarra se asentaba en sus posesiones generaba más quebraderos de cabeza a los Reyes Católicos. No en vano, en marzo de 1498, envían al corregidor de Jaén al auxilio de Lorca, cuyos términos han usurpado Los Vélez y Caravaca de la Cruz<sup>20</sup>. Al mes siguiente la ciudad de Baza se queja porque a causa de no poder pastar en los términos del condestable

[...] muchos vecinos de la dicha çibdad, que tenían ganado, se avían ido a bivir fuera della, e que otros estavan para se yr<sup>21</sup> [...].

De esta forma, en mayo, con una serie de reales provisiones dirigidas al licenciado Yanguas, los reyes esperan acabar con los enfrentamientos primero en la cuestión de la saca de 1.500 pinos para la alcazaba de Baza<sup>22</sup>, así como

17. *Ibidem*, XII-1497. fol. 173.

18. *Ibidem*, III-1497, fol. 248. La sentencia en DÍAZ LÓPEZ, J. P., “Huéscar, Orce...”, p. 32.

19. URQUIJO, M. J., *Catálogo...*, II-1498, fols. 104, 241 y 294.

20. *Ibidem*, III-1498, fol. 391.

21. *Ibidem*, IV-1498, fol. 67.

22. PÉREZ BOYERO, E., “Los señoríos...”, p. 53.

en los debates de términos y en la demanda del condestable contra los vecinos de Orce y Galera para que contribuyeran en los gastos del pleito, prorrogando la comisión al mencionado licenciado<sup>23</sup>, quien dictó sentencia de revista el 8 de mayo confirmando el fallo del licenciado Trujillo e imponiendo una pena de 2.000 castellanos de oro y el destierro perpetuo para quien la incumpliera<sup>24</sup>. Por último, con fecha del 4 de mayo, facultan al licenciado Yanguas en el asunto de la vigilancia de los cultivos, ordenanzas que, tras el consentimiento de los representantes de ambos señores, se aprueban en Baza el 15 de junio, haciéndose extensivas a los concejos de Los Vélez y Castelléjar<sup>25</sup>. Dicha comisión revela un aspecto importante, y es que, al contrario de lo que sucede en el resto de reales provisiones, la petición se hace a título de los concejos de Orce y Galera y no de su señor, revelando una autonomía e iniciativa de los propios vecinos comarcanos que son capaces de llegar a un acuerdo alejados de las disputas señoriales y conscientes de que deben mirar por sus intereses, pues, en muchos casos, diferían de los de sus señores.

El condestable se resistió a cumplir las sentencias que extendían la comunidad de términos de sus posesiones a las villas de Orce y Galera<sup>26</sup>, y recurrió el mandamiento del licenciado Yanguas, como lo había hecho ya anteriormente. En ambos casos no argumentó razón alguna, pues al desoir el emplazamiento real, quedaron las apelaciones desiertas<sup>27</sup>. En realidad, lo que perseguía don Luis era perpetuar una situación de hecho<sup>28</sup>, quizás por la temporalidad de la concesión de sus villas mientras se resolvía la cuestión navarra y por lo valiosa que era su figura a tal efecto. Así se explica la opresión ejercida sobre sus posesiones, el constante desacato de los mandamientos reales y los quebraderos de cabeza ocasionados a los reyes. Esta actitud obligó a la Corona a enviar a un juez ejecutor, el licenciado Alonso Godínez. En esta ocasión don Luis pretendía excluir la sierra de Huéscar de la comunidad porque los reyes se la concedieron en calidad de *dehesa adehesada*<sup>29</sup>, pero una vez más sus alegatos no fueron escuchados, pues las sentencias anteriores consideraron que la sierra formaba parte de los términos sujetos a la hermandad. El dictamen se pronunció en Castelléjar, el 22 de noviembre de 1500, de manera favorable a los intereses de don Enrique y

23. URQUIJO, M. J., *Catálogo...*, V-1498, fol. 258.

24. (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, (C)onsejo (R)eal, 761-4.

25. URQUIJO, M. J., *Catálogo...*, AGS, RGS, V-1498, fol. 259. También inserta en (A)rchivo (M)unicipal de (H)uéscar, 1-XVI-1 y 1-XVI-2. Publicado por DÍAZ LÓPEZ, J. P., *Ordenanzas municipales de Huéscar. Siglo XVI*, Huéscar (Granada), 2001, pp. 75-80.

26. DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huéscar, Orce...", pp. 32-33 y E. PÉREZ BOYERO, "Los señoríos...", p. 51.

27. AMH, 1-XVI-11.

28. DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huéscar, Orce...", p. 32.

29. PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", p. 51 y nota 38.

de sus villas de Orce y Galera. Este veredicto será fundamental en el devenir de futuros enfrentamientos, pues será aludido constantemente. No solamente extiende la comunidad que disfrutaban Huéscar, Castilléjar y Los Vélez a Orce y Galera en el

[...] paçer, roçar, caçar e cortar e usar de todos los otros aprovechamientos [...],

sino que permite al condestable arrendar la sierra sin perjuicio de la comunidad. En la misma actuación, dos días más tarde, en el paraje oscense conocido como Campofique, García de Villarroel, procurador de don Enrique, Mahomed Zarhan, alfaquí de Galera y Alí Alahamar, alguacil de Orce

[...] cortaron ramas de carrascas e arrancaron yerbas e bebieron agua en los dichos términos e en la dicha syerra escenificando la toma de posesión de los términos<sup>30</sup> [...].

La tranquilidad no duró mucho tiempo. En junio del año siguiente, don Enrique tuvo que denunciar la incautación de 800 cabezas de ganado de sus vasallos por parte de Beltrán de Santisteban, caballero del condestable. Inmediatamente la Corona envió al licenciado Javier de Burgos para que apresara a los culpables y restituyera el ganado a sus dueños. Una vez más don Luis de Beaumont pretendió ganar tiempo desacreditando la actuación del licenciado Godínez por no aceptar sus pretextos sobre la sierra e intentando que la Corona admitiera su alegato. Durante la pesquisa se averiguó que una mínima parte del ganado se requisó porque algunos vecinos de Orce y Galera cortaron madera para construirse un corral en la misma sierra, mientras el resto, que se depositó junto a la cabaña del navarro, se incautó *so color del quinto* por pastar en ella<sup>31</sup>. Además quedó patente, por un lado, que la iniciativa del apresamiento volvió a ser del condestable, quien había requerido al concejo de Huéscar que ayudase a su caballero a quintar el ganado; y, por otro, la disparidad de intereses entre el señor y su villa, pues con la marcha de don Luis a Navarra, en julio de ese año<sup>32</sup>, se dispararon los enfrentamientos y la hermandad de términos se mantuvo sin mayores sobresaltos, ya que los oscenses *querían buena vezindad con sus vecinos*<sup>33</sup>.

Al tiempo que este enfrentamiento se dirimía, el extremo oriental de las posesiones del conde de Lerín se había convertido en un nuevo foco de inestabilidad. Los vecinos de Lorca atacaban duramente al condestable y a la villa de

30. AMH, 1-XVI-11.

31. AGS, CR, 59-7.

32. PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", p. 57.

33. *Ibidem*, p. 53.

Huésкар quejándose del aumento de las tributaciones y de las nuevas dehesas y redondas que se habían hecho en los términos oscenses, concretamente en el Campo de Bugéjar y en el de Bolteruela<sup>34</sup>, vedando el paso a los ganados foráneos y prendiendo a quien entrara en ellos. Los lorquinos alegan que dejaban pastar a los ganados de Huésкар durante seis meses en invierno cuando a ellos sólo se les permitía pacer cuatro<sup>35</sup>.

Con todo, no es de extrañar que las consecuencias de la animadversión generada por don Luis de Beaumont las pagaran sus vasallos oscenses, quienes se afanaban por encontrar nuevos pastizales para sus rebaños, puesto que las bajas temperaturas que se alcanzaban en Huésкар hacía imprescindible la trashumancia invernal a tierras más cálidas, tradicionalmente las lorquinas, empero el conflicto que mantenía con don Luis posiblemente los obligara a desplazarse a Oria, Mojácar y Vera. Así, Alonso Barriga, en nombre del concejo de Huésкар, a inicios de 1499 se queja del alcalde de Oria, señorío del adelantado de Murcia, por querer cobrarle un nuevo impuesto, la *asadura*, que suponía una res de cada rebaño por herbajar en sus términos<sup>36</sup>; y de los concejos de Mojácar y Vera, que igualmente no guardan la hermandad de términos existente en el reino

[...] llevando herbaje que dis que tenéys fechas avenençias y ygualas con los dueños de los ganados que allí ban a paçer<sup>37</sup>[...].

Pocos meses después insisten en sus demandas contra esta última solicitando la devolución de los bienes confiscados<sup>38</sup>. Por último, sus quejas se dirigen a los caballeros de la sierra de Lorca por haberles incautado ciertas prendas y ganado cuando pastaban en el lugar de Huércal-Overa<sup>39</sup>. Al mismo tiempo, el condestable se preocupaba por encontrar nuevos pastizales para sus rebaños, solicitando que la ciudad de Vera cumpliera la hermandad de términos que tenía con Cuevas del Almanzora y la restitución de los bienes incautados<sup>40</sup>, al tiempo que conseguía acuerdos de mancomunidad de pastos con los concejos de Baza y Guadix<sup>41</sup> y pleiteaba con algunos bastetanos por unas tierras sitas en término de Zújar<sup>42</sup>.

34. Este topónimo es la antigua denominación de Puebla de Don Fadrique (Granada).

35. URQUIJO, M. J., *Catálogo...*, IX-1498, fols. 52 y 98. Citado en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., *Un Concejo de Castilla en la Frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, Granada, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Lorca, 1997, pp. 64-67.

36. AGUIRRE LANDA, I. y GONZÁLEZ CRISTÓBAL, M., *Catálogo Registro General del Sello. Vol. XVI. 1499*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1992, I-1499, fol. 257.

37. *Ibidem*, I-1499, fol. 258.

38. *Ibidem*, X-1499, fol. 359.

39. *Ibidem*, X-1499, fol. 214. Citado en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., *Un Concejo...*, p. 70.

40. *Ibidem*, II-1499, fol. 27.

41. DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huésкар, Orce...", p. 33.

42. PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", pp. 49-50.

Por todo lo visto hasta ahora, era una cuestión de tiempo que los Reyes Católicos suprimieran una legislación que no generaba más que conflictos y disputas. Ya advertían, en una de tantas reales provisiones emitidas al efecto, de la temporalidad de las medidas adoptadas cuando añaden

[...] que fasta tanto que nos mandemos probeer çerca de la comunidad de los términos de las çibdades y villas del dicho reyno de Granada lo que a nuestro servicio e al bien e pro común de las dichas çibdades [...] fagades guardar las cartas [...] que por nos han seydo dadas sobre lo susodicho<sup>43</sup>[...].

Así, la supresión de la hermandad de términos como algo impuesto por la Corona, dibuja un nuevo escenario que no hará disminuir los enfrentamientos, si ésa era su intención. Dejar al libre albedrío y a la particularidad de cada caso la subsistencia de esta costumbre supuso un desamparo por parte de la Corona hacia sus súbditos, quienes quedarán sujetos a las conveniencias de sus señores, a pesar de que debían respetarse en cada caso las sentencias y los acuerdos dados al efecto. La desaparición de la tutela real, el alejamiento de don Luis de Beaumont de sus estados granadinos y la irrupción de don Pedro Fajardo, ahora señor de Los Vélez, Cuevas y Portilla desde 1503<sup>44</sup>, diseñará un nuevo marco en el que se dirimirán los enfrentamientos por el aprovechamiento de los términos de la comarca de Huéscar.

#### *LA CONCORDIA DE 1508 Y LOS PLEITOS POR LA COMUNIDAD DE TÉRMINOS*

Durante el breve periodo en que Los Vélez y Cuevas fueron de realengo, esto es, desde el 25 de julio de 1501 cuando los entrega don Luis de Beaumont antes de partir hacia Navarra, hasta que se conceden al adelantado de Murcia el 24 de julio de 1503, la hermandad de términos debió mantenerse sin mayores sobresaltos. La tranquilidad no duró mucho más tiempo. En febrero de ese año, García de Alcaraz, procurador del condestable de Navarra, solicitó en Baza un traslado del auto del licenciado Godínez posiblemente para prevenirse ante posibles injerencias del velezano<sup>45</sup>, las cuales se plasmaron, por un lado, en la ruptura de la comunidad de términos denunciada por los vecinos de Huéscar en marzo de 1504, que obligó a comisionar a Diego López de Ayala, corregidor de Baza, Guadix, Almería y Vera, para restituir las prendas tomadas a los oscenses desde la concesión a don Pedro del señorío de Los Vélez<sup>46</sup>; y, por otro, en la

43. AGUIRRE LANDA, I. y GONZÁLEZ CRISTÓBAL, M., *Catálogo...*, X-1499, fol. 359.

44. PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", p. 57.

45. AMH, 1-XVI-11.

46. AGS, RGS, III-1504, fol. 710.



denuncia interpuesta en octubre por el concejo de Vélez Blanco contra el oscense por ambicionar la Fuente de Bugéjar, término sobre el que existía debate<sup>47</sup>. Esta hostilidad inicial del velezano hacia la comunidad de términos creemos que no está reñida con el deseo de aprovecharse de los recursos naturales oscenses, pues don Pedro exige como condición para el mantenimiento de la hermandad la imposibilidad de que ganados extranjeros entrasen en la sierra de Huéscar, la cual quedaría para el pasto común<sup>48</sup>. De tal forma que las medidas adoptadas por el futuro marqués de Los Vélez para la organización de su señorío tras su llegada a tierras almerienses en 1505, una vez que se le levantó el destierro de Murcia y de sus posesiones por participar en el secuestro del deán de Cartagena<sup>49</sup>, estarán encaminadas a restaurar la comunidad de términos con Huéscar con el objeto de llevar a buen puerto la pretendida repoblación de su señorío, ya que las lanas constituían uno de sus principales ingresos económicos<sup>50</sup> y las rentas que podía obtener don Pedro dependían directamente del número de campesinos asentados y de la superficie cultivable<sup>51</sup>.

También hay que tener en cuenta que los términos de Los Vélez eran estériles e insuficientes para su población y los de Huéscar *grandes, provechosos y de grandes erbajes para invierno y verano*, por lo que el marqués procuraría alcanzar sus objetivos por todos los medios

[...] daviando y acariando a los regidores y vezinos de Huéscar, y a los que no querían les hacía agravios y estorsiones y prendas [...], Y que al tiempo que se hizo el conçierto de la hermandad el marqués estuvo presente y trajo regidores de Huéscar que la consintiesen, a unos por ruegos y a otros por amenazas, y por su favor se hizo la igualdad y conçierto, y que al conçierto estuvo el marqués presente armado en un caballo y con una lança y amenazó al alcalde mayor de Huéscar<sup>52</sup>[...].

47. AGS, RGS, X-1504, fol. 249.

48. AGS, RGS, XI-1504, fol. 438.

49. TAPIA GARRIDO, J. A., *Vélez Blanco. La villa señorial de los Fajardo*, Madrid, Diputación Provincial de Almería, 1959, pp. 177-178, y MARAÑÓN, G., *Los Tres Vélez*, Madrid, Espasa Calpe, 1962, p. 38.

50. FRANCO SILVA, A., "El señorío de Los Vélez entre 1492 y 1540. Población y concejos", *Revista Velezana*, Vélez Rubio (Almería), 12, (1993), p. 9.

51. ANDÚJAR CASTILLO, F., "Los montes...", p. 85.

52. AMH, 1-XVII-17. *Memorial del pleito antiguo que el duque trató contra el marqués y villas de Los Vélez sobre la hermandad de términos y aprovechamientos de ella*. Este documento, que será la base para el estudio del mencionado conflicto, lo confeccionó el doctor Castillo, procurador del concejo de Huéscar el 2 de agosto 1603 posiblemente, como señala Julián P. Díaz López, para continuar pleiteando. Algunas de las afirmaciones contenidas en él, por ser alegatos de las partes litigantes, pecan de exageradas y no deben entenderse al pie de la letra. No por ello dejan de ser válidas, pues intuyen realidades imprescindibles para la completa comprensión del conflicto.

Por tanto, el hecho de que Huéscar cortara una de las ramas de la carrasca del mojón de Alardacarul<sup>53</sup> sería el pretexto perfecto para suscribir la concordia.

Ésta se compone de dos acuerdos fundamentales, refrendados el 30 de octubre de 1508. El primero de ellos, el concerniente a la comunidad de términos, tuvo lugar en

[...] el enzinar que se dice Halardacardrilla, una cañada que está a ojo del Campo de Burgeja que dezían Halardacarul, junto con un enzina de un pie con tres ramas donde se hizo un mojón de piedra e tres cruces [...].

Ante el marqués, regidores de Vélez Blanco y Juan Bravo de Loinaz, corregidor de Huéscar, se presentaron los comisionados del concejo oscense, Hernando de Soria y Antonio de Heredia, quienes deberían nombrar unos jueces árbitros, que emitirían un dictamen al efecto, y otorgar una carta de compromiso con las cláusulas necesarias para la corroboración del acuerdo. Si no quedaban satisfechos con la sentencia arbitral serían los propios jueces los que elegirían a un tercero. Adjuntaron, como prueba de la existencia de la hermandad de términos, el auto pronunciado por el licenciado Godínez, que recogía las sentencias anteriores, e instaron al marqués a que guardara la comunidad entre Los Vélez y Huéscar tal y como se hacía con Orce y Galera.

Don Pedro aceptó, estableciendo una cláusula de penalización para quien deshiciera la comunidad. Si el causante de la ruptura era el marqués las lindes de las villas quedarían de la siguiente forma:

[...] de la Fuente Espina a la Fuente de Topares y al Puerto el Saladar y a la Huesa de Maçote y al Saltador [...].

Si por el contrario el infractor era Huéscar los límites serían

[...] desde el mojón de Pontoyo a Ynporula, que en aljama se dize la Fuen Çarquela, y a dar entre las dos fuentes de Burgeja e Alardacar e a ençima de la Cueva de Humazahara [...].

El concejo de Huéscar estuvo de acuerdo, pero Juan Bravo<sup>54</sup>, en nombre del condestable de Navarra, lo rechazó. El último auto tuvo lugar en Huéscar, a

53. DÍAZ LÓPEZ, J. P., “Huéscar, Orce...”, p. 34.

54. Juan Bravo de Loinaz había sido elegido por el condestable para el gobernar Huéscar en su nombre por su formación legal y su experiencia como alcalde mayor de Baza, por ello no es de extrañar su fidelidad al conde de Lerín. Su *cursus honorum* puede verse en PÉREZ BOYERO, E., “Los señoríos...”, p. 58.

primero de noviembre, cuando el corregidor declaró haber interpuesto un recurso contra el acuerdo y

[...] que si él a dado algún voto sobre la dicha comunidad a sido con el conçejo de la dicha villa de Huesca, e en lo que toca a su señoría que él ha reclamado y reclama della [...].

El segundo acuerdo, referente a los límites territoriales entre Huéscar y Vélez Blanco, tuvo lugar el mismo día

[...] en el campo, en una loma que está a la mano derecha yendo de la Fuente Burgeja por el carrasca vía de Topares a ojo del campillo de Alardacar [...],

ante los mismos protagonistas. El marqués de Los Vélez pretendía que la división fuera

[...] desde el mojón de Pontoyos a Aynporula, que en el aljama se llama Fuente Zarzuela, e a dar entre las dos fuentes de Burgeja e Alardacar e asomar encima la cueva de Humaçahara [...].

Por su parte Huéscar alega que los mojones deberían ser

[...] Fuente Espina a la Fuente de Topares e al Puerto el Saladar, e a la Huesa de Maçote e al Saltador [...].

Finalmente, por evitar inconvenientes y agravios, se llegó a una solución intermedia. Merece la pena reproducir el pasaje completo por ser la delimitación territorial más antigua y exhaustiva que se conoce entre Huéscar y Vélez Blanco:

[...] Primeramente, que desde el mojón que parte términos las dichas villas de Véliz e Huesca con la villa de Caravaca venga partiendo términos las dichas villas de Véliz e Huesca por su dereçera a dar a un mojón questá en un Cabeço Gordo en par del collado de la syerra la Zarza, que se dize el dicho cabeço en arábigo Alcudia Alacari, y en aljama se dice el Cerro los Calderones, donde se hizo un mojón de piedras en lo alto de las peñas del dicho cabeço ençima de un enebro e junto con el dicho mojón está una carrasquera e otros enebros. E dende el dicho mojón que se hizo en el dicho cabeço del dicho Çerro los Calderones, travesando lo llano va a dar a otro cabeço redondo que se dice Atalaya los Ballesteros, que está en la falda a la mano derecha del Cabeço Gordo, enfrente del dicho mojón que se dice el Cabeço Gargante, en el cual se hizo otro mojón de piedras en unas peñas, alrededor del qual ay çiertos enebros e pinos. E dende por su vía derecha a una loma riscosa que tiene una punta sobrel carril que va de Topares a Huesca,

y ençima del dicho cabeço, en lo más alto dél, se hizo un mojón de piedras sobre una peña junto con una chaparra parda. E dende el dicho mojón por la solana del Atalaya de Burgeja por su dereçera fasta a dar a la Fuente Alta de Burgeja que es el otro mojón, quedando a la mano derecha como viene por los dichos límites e mojones por el término de la villa de Huesca, e a la mano yzqerda por término de la dicha villa de Véliz. E dende la dicha Fuente Alta que es mojón va syguiendo su dereçera fasta las Aguzaderas, que es el otro mojón, el cual es en lo fondo de la cañada por do va el camino de Burgeja a los Almizaraques. E dende allí, travesando el campillo por su dereçera a dar a la punta de Alardacar, e por la orilla del dicho Alardacar a dar a un mojón que se hizo en una carrasca de un pie con tres ramas que está a la asomada de una cañada que se dize en arábigo Alardacarul, en la qual dicha carrasca, donde se hizo el dicho mojón de piedras se hicieron tres trazas en el tronco e ramas della<sup>55</sup>[...].

Varios puntos de interés merecen destacarse de estos acuerdos. En primer lugar la legalidad de la concordia. Apenas unos días después de firmarse estos acuerdos don Luis de Beaumont, condestable de Navarra y conde de Lerín, fallece en Aragón<sup>56</sup>, siendo él, en última instancia como señor de Huéscar, el encargado de suscribir estos convenios. Por tanto, su negativa, que quedó patente en las negociaciones, los invalidaría. De hecho, en el memorial de 1603 del *pleito antiguo* de la hermandad de términos que veremos a continuación, cuando se habla de intentar recuperar las sentencias dictadas a favor de la hermandad se les da más importancia a éstas que a la escritura de concordia<sup>57</sup>.

En segundo lugar la naturaleza jurídica del acuerdo, suscrito teóricamente por jueces árbitros, de los cuales no sabemos ni sus nombres ni las disposiciones que adoptaron. En realidad, la mención a esta figura únicamente se recoge en las cartas de poder que otorgó el concejo de Huéscar a Hernando de Soria y Antonio Ortega, por lo que bien pudiera ser un soborno de los apuntados en el memorial del pleito o una iniciativa engañosa del marqués esfumada con su presencia armada en la suscripción de la concordia. Aceptando que la iniciativa la tuvo el velezano, se intuye que no quería la intervención del poder regio, cuya era la competencia en los debates de términos, por lo que optó por una vía mucho más barata, rápida y efectiva, pues estaba inmerso en un costoso pleito con doña María de Luna por las lindes con Orce, donde se llega a decir que la delimitación entre Vélez Blanco y Huéscar se hizo con objeto de arrebatarle a Orce una franja territorial que una sentencia le había adjudicado<sup>58</sup>.

55. AMH, 1-XVI-26.

56. Concretamente el 16 de noviembre. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Fernando el Católico y Navarra: el proceso de incorporación*. Madrid, Rialp, 1985, p. 225.

57. AMH, 1-XVII-17.

58. El desarrollo de este pleito a partir del epígrafe IV.

Por otro lado, queda patente la complicada situación de Huéscar en estos momentos. Un concejo controlado por la oligarquía navarra, un señor que agoniza fuera de sus posesiones y unos vasallos que, arrogándose una libertad impropia para su estatus, aceptan de grado unos acuerdos rechazados por la autoridad señorial, todo en un contexto en que las relaciones con su señor habían empeorado por la falta de propios que padecía el concejo<sup>59</sup>. Ante esta situación no es de extrañar que el marqués de Los Vélez presionara para conseguir un convenio que, a priori, le beneficiaba. No en vano, se dice que

[...] en aber asentado la concordia con las villas fue engañada [Huéscar] en más que diez veçes el doblo, porque por un maravedí que la ciudad recibe de provecho por la comunidad, reciben las villas veinte y treinta<sup>60</sup> [...].

Por último, las consecuencias de la concordia. Está claro que la dudosa legalidad del convenio será un hecho a dirimir en tiempos venideros. Pero el elemento que más tensión y confusión generará será la cláusula de penalización introducida por el marqués que conectará la cuestión de la hermandad de términos y la de los límites. El hecho de que quien vulnerara los acuerdos fuera castigado con una reducción de sus términos y, por tanto, con la modificación del amojonamiento establecido, entorpeció las diligencias judiciales posteriores, ya que no será fácil dilucidar en qué momento se quebranta la hermandad ni quién es el responsable. Verdaderamente fue una maniobra muy hábil del marqués, porque era consciente de que, a priori, nunca violaría la comunidad por la calidad del terreno oscense, mientras que si Huéscar lo hacía, sería recompensado con un aumento de sus términos, así, en ambos casos controlaría y dispondría de nuevos recursos naturales.

Posiblemente las disputas por la hermandad de términos se reiniciaran poco después de la entrega de Huéscar y Castelléjar a don Fadrique de Toledo en 1513<sup>61</sup>, quien, como hiciera su antecesor, no podía admitir una intromisión foránea que mermara sus beneficios. No sabemos hasta qué punto, pero dicha

59. La difícil situación por la que atraviesa el concejo está perfectamente descrita en PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", p. 59. No obstante, puede completarse con las peticiones contenidas en un memorial elevado al Consejo Real en 1509 que están descritas en la nota 92.

60. AMH, 1-XVII-17.

61. La merced se concedió en Valbuena de Duero el 23 de octubre de 1513, GUILARTE, A. M., *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987 (2ª ed.), doc. XV, pp. 285-287. También en AGS, RGS, X-1513, fol. 12. Creemos que esta fecha es la que quiso indicar el doctor PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Granada, Universidad de Granada, 1997, p. 60, quien también cita como fuente AGS, (M)ercedes y (P)rivilegios, leg. 206, fol. 4 y señala el día 26 como momento de la concesión.

actitud, por contravenir los intereses de la oligarquía local, influyó negativamente en la escalada de tensión que desembocó en las revueltas antiseñoriales que sacudieron el señorío oscense entre 1513<sup>62</sup> y 1521. El marqués apoyó las revueltas, pues quería mantener el mancomún aprovechamiento de los recursos oscenses y quizás controlar el concejo como ya lo hacía en Lorca y Murcia<sup>63</sup>. De hecho, casi todos los otorgantes de la concordia estarán inmersos en estas revueltas y serán condenados en mayo de 1516 por el licenciado Villafañe, alcalde de Casa y Corte, por haber participado en la revuelta contra el duque y haberse negado a deponer las armas cuando fueron requeridos por el licenciado<sup>64</sup>. Es el caso del regidor Lope Marín, elegido procurador para suplicar al Rey la perpetuación de la condición realenga de la ciudad<sup>65</sup>, de los moriscos Fernando de Beaumont y Felipe Carmedén, también regidores, de los notables Hernando de Soria, Alonso Marín, Gracián de Tuesta, Antonio de Heredia, Fernando de los Hinojosos, Carlos Almonavari y de Antonio de Ortega, regidor, que serán sentenciados a pena de muerte, pérdida de sus bienes y derribo de sus casas, a excepción de Fernando de Beaumont, encuadrado en el segundo grupo de condenados, cuya pena fue la amputación de un pie, pérdida de sus bienes y destierro perpetuo de Huéscar. Solamente el bachiller Juan Bravo, corregidor, y el alcaide Pedro de Beaumont, representantes del poder señorial y contrarios al convenio de la hermandad de términos, no se encuentran en la sentencia del mencionado licenciado. Entre los criados del marqués de Los Vélez, destaca la presencia de Luis Abduladín, alguacil de Vélez Blanco, condenado también por Villafañe.

Estos mismos personajes, en agosto, ya bajo la gobernación en régimen de tercería de Pedro Verdugo, protagonizarían, junto con Diego de Faura, alcaide de Los Vélez, el bachiller Diego de Vejer, alcalde mayor de Vélez Blanco, y Juan de Soria, alcalde de Vélez Rubio, una visita de los términos de Huéscar y Los Vélez, para restaurar unos mojonos que habían sido derribados, a pesar de la oposición de la ciudad, por el licenciado Peñalosa, alcalde mayor, y por unos criados del duque<sup>66</sup>. De esta manera encontramos a toda la oligarquía oscense, tanto a los clientes del comendador de Yeste, como a los navarros que se que-

62. El episodio de la resistencia del alcaide Fernando de Beaumont a entregar la fortaleza al conino García Álvarez Osorio en 1513 está perfectamente descrito en PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos...*, p. 60. Las órdenes al alcaide para la entrega de la fortaleza en AGS, RGS, XI-1513, fol. 111 y al conde de Tendilla para que la tome al asalto si es necesario en AGS, RGS, XII-1513, fol. 447.

63. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Conflictos y protestas...”, p. 183.

64. PÉREZ BOYERO, E., “Notas sobre las rebeliones antiseñoriales en Huéscar en el siglo XVI”, en DÍAZ LÓPEZ, J. P. (ed.), *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Huéscar, Ayuntamiento de Huéscar, 2005, pp. 405-414.

65. PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos...*, p. 60.

66. AMH, 1-XVI-26.

daron tras la marcha del condestable y a los moriscos<sup>67</sup>, unida al marqués de Los Vélez por, entre otros intereses, la preservación de los acuerdos firmados en 1508 y en contra de la actitud despótica del noble castellano.

Con la reintegración de la jurisdicción de la ciudad al duque de Alba, éste se dedicó a anular las medidas adoptadas por el concejo rebelde y el de tercería, aunque no tuvo éxito en alguna de ellas<sup>68</sup>. En este contexto se enmarca el inicio del pleito contra el marqués don Pedro y sus villas de Los Vélez por la comunidad de términos en la Real Chancillería de Granada. Un enfrentamiento que no podemos reconstruir completo, pero que se desarrolló, como mínimo, hasta inicios de la centuria siguiente, cuando sabemos, gracias al memorial de 1603, que desgraciadamente ya se había extraviado el rollo del pleito debido a que tras las sentencia en grado de revista de 1559 el duque de Alba apeló a la sala de las Mil Quinientas Doblas llevando las escrituras originales a la Corte, por lo que la reconstrucción del proceso para la elaboración del citado memorial hubo de hacerse con las probanzas que no estaban *roydas de ratones*. El pleito lo inició el duque en 1519, decidido a terminar con la comunidad de términos. Argumentó que antes de la concordia entre Huéscar y Los Vélez no había habido hermandad alguna, que se penaba a los que entraban en los términos oscenses y

[...] que los términos de Véliz [...] no bastaban para sus vezinos [...] y si las villas se pudiesen aprobechar de ellos se poblarían y crecerían y que de tener los límites juntos Huéscar y Los Véliz, recibe Huéscar gran daño y de tenerlos aparte gran provecho [...]. Y que procuró inçitar a los vasallos del duque a que no consintiesen ser sus vasallos y se levantasen contra el duque y se atuviesen a la Corona real y que resistiesen a los mandamientos de el Rey si mandaba que obedeciesen por señor al duque, todo a fin de conservar la hermandad por el gran provecho que le viene de ella [...].

Añadía que el condestable de Navarra no consintió la hermandad y que ambos señores arrendaban la sierra por valor de 250.000 maravedís, cifra que aumentaría si se deshiciera la comunidad<sup>69</sup>.

Las argumentaciones del marqués de Los Vélez debieron ir en la línea de cumplir los acuerdos suscritos, pues en enero de 1520, a petición del procurador de Los Vélez, se sacaron las escrituras de las sentencias dictadas a favor de la hermandad por los licenciados Trujillo y Yanguas, de la concordia y de la visita de términos de 1516<sup>70</sup>, para, presumiblemente, presentarlas como prueba en este

67. PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos...*, p. 488.

68. *Ibidem.*, p. 190.

69. AMH, 1-XVII-17.

70. AMH, 1-XVI-26 y 1-XVII-17.

pleito. En 1526, se dictó sentencia de vista a favor de la hermandad y de don Pedro, a pesar que el duque de Alba esgrimió que la comunidad entre ambos territorios se deshizo merced a la susodicha pragmática de 1501<sup>71</sup>.

Las apelaciones del noble castellano se centraron una vez más en probar lo perjudicial que resultaba para sus intereses el mantenimiento de estos acuerdos, tanto por dejar pastar en Huéscar a la cabaña velezana, similar a la oscense, lo que provocaría el agotamiento de los recursos, como por el engaño que sufrió la ciudad al suscribir los acuerdos de 1508, ya que

[...] los términos de Huéscar son mayores y mejores que los de Vélez, y que valen seis veces más que ellos [...].

La respuesta del velezano fue demoledora. Pudo probar que la hermandad suscrita en 1508 había sido en el

[...] paçer, roçar y cortar y en todos los otros usos y aprovechamientos que quisiesen y en los que podían hazer los vezinos de las villas [...],

que los vasallos del duque también se aprovechaban de estos acuerdos porque sus ganados pastaban en las tierras de su señorío tanto en verano como en invierno y que el condestable consintió la hermandad, la cual se mantuvo hasta la llegada del duque de Alba, quien

[...] en daño de sus vasallos mete herbajeros y por poder meter más cotradize la hermandad, y que de deshazerse la hermandad la çiudad reçibirá gran daño [...].

Hay que destacar además que esta pieza fue *jurada* por Rodrigo de Balboa, teniente del gobernador de la ciudad, Pedro Díaz Navarrete, Martín Serrano y Gonzalo Alcadí, jurado<sup>72</sup>, destacados miembros de la oligarquía oscense. Hasta aquí ha quedado demostrado que la concordia benefició tanto al marqués de Los Vélez como a la oligarquía ganadera oscense y a la propia ciudad, que la hermandad de términos entre ambas villas se deshizo cuando Los Vélez se concedieron al adelantado de Murcia y entró en vigor tras la concordia, así como que el duque quería acabar con ella tanto para arrendar la sierra como para no favorecer a la oligarquía y asentarse con más fuerza en la ciudad.

71. [...] Ganado el reyno, los Reyes Católicos mandaron guardar esta costumbre [la comunidad de términos] y después como ubo señores en el reyno a quien se dieron los lugares cada uno ubo menester guardar sus términos y así se mandó que se obediesen y cada uno los gozase aparte, y se dio provisión de ello por los Reyes Católicos, y esta se guardó y a guardado [...]. AMH, 1-XVII-17.



En este momento se paralizan los autos judiciales hasta mediados de siglo. Las razones de esta interrupción son variadas y confusas. En primer lugar, puede ser que no se haya conservado nada al respecto, puesto que sabemos que sí hubo enfrentamientos, ya que algunos testigos señalan que desde los años 30 se penaba a los vecinos que entraban en los territorios comarcanos, momento en el que se aplicó la cláusula de penalización establecida por la ruptura de la concordia, cuya diferencia, territorialmente hablando suponía la pérdida de alrededor de una legua de terreno. Por su parte, el duque, asentado ya en su dominio, necesitó algún tiempo para asesorarse al respecto. Sabemos que a mediados de 1530, Hernán Rodríguez, procurador del duque de Alba, requiere las escrituras de la concordia entre la ciudad y el marqués de Los Vélez. En el mismo auto se alude al hecho de que el duque tiene necesidad de conocer la ubicación exacta de los mojones en ese momento y la diferencia que había con el amojonamiento antiguo. A tal efecto se realiza una visita de términos con Francisco de Roa y Blasco Francés, quienes le indican que Huéscar, aproximadamente, había perdido una franja de media legua de terreno, siendo el primer mojón el de *Pontoyos*<sup>73</sup>, justamente el que estableció el marqués si Huéscar quebrantaba la hermandad. Apenas un mes después, en junio, Hernando de Valera, criado y solicitador del duque de Alba, reclama el auto del amojonamiento<sup>74</sup>. Por tanto, podemos determinar que en torno al año 1530 se produjo la apropiación de territorio por parte de Los Vélez como consecuencia de la ruptura de la hermandad por parte de Huéscar, que ahora se mostraba contraria no sólo a la hermandad con Los Vélez, sino también con las villas de Orce y Galera, ya que, como veremos más adelante, en 1530 solicitan apartar sus términos de la comunidad. Esta realidad será el telón de fondo sobre el que se desarrollaría el pleito por la mojonera de Alardacarul en 1543 tras la apertura de un pozo en el paraje conocido como las Aguzaderas<sup>75</sup>, en el que sí actuará el concejo de Huéscar como parte en litigio y en el cual el duque de Alba, en 1545, acusa al velezano de apropiarse una legua de terreno, reconociéndose

que era la continuación, de alguna forma, del pleito antiguo sobre la comunidad de términos y pastos que se había desarrollado en los primeros años de la separación de ambos señoríos<sup>76</sup>.

72. AMH, 1-XVII-17.

73. AMH, 3-XVI-1 y 3-XVI-2.

74. Exactamente reclama el auto del 4-5-1530, pero la lógica señala que se refiere al del 24-5-1530, por señalar a Hernán Rodríguez y a Francisco Muñoz, escribano ante quien pasaron los autos. AMH, 3-XVI-3.

75. Analizado en DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huéscar, Orce...", pp. 37-40.

76. *Ibidem*, p. 37.

Por otro lado, la debilidad física de don Pedro, cuya muerte acaeció un año después, el tiempo que solicitó el nuevo marqués para ponerse al día en los pleitos pendientes<sup>77</sup> y la actitud de éste, mucho más proclive que su padre a adoptar posturas intransigentes<sup>78</sup>, explicarían porqué se retoma el conflicto por la hermandad de términos en 1555. Concretamente en el contexto de otro pleito, el iniciado cuatro años antes entre el marqués don Luis y sus villas contra el concejo de Huéscar por la denuncia de Diego de Villarroel, caballero de la sierra y guarda de Vélez Blanco, contra varios vecinos de Huéscar por sacar leña del término velezano<sup>79</sup>. Ahora, el nuevo marqués, adoptará una postura diferente, defendiendo que la concordia fue solamente para el pasto y aprovechamiento de los ganados que estuvieran en sus términos, nunca para sacar leña fuera de ellos. Así, argumentó que en 1532, siendo gobernador Lasarte y Francisco Sánchez de Morales su alcalde mayor, el concejo oscense revocó la concordia, y que entonces comenzaron a penar a quien entrara en sus términos, afirmación que, como acabamos de ver, era cierta.

Tres años después, en 1558, puso sobre el tapete una serie de razones de peso en contra de la concordia y, por tanto, de la hermandad. Primero, que sus villas tenían más de 1.200 vecinos y contaban con más de 50.000 cabezas de ganado<sup>80</sup>, por lo que no podrían soportar la afluencia de los oscenses, cada vez más asfixiados por la considerable merma de sus términos a causa de los cotos y dehesas que había hecho el duque de Alba desde la década de los cuarenta, y por los términos que Segura y Caravaca le habían arrebatado judicialmente<sup>81</sup>.

77. *Ibidem*, p. 38.

78. *Ibidem*, p. 44.

79. AMH, 1-XVII-18, y J. P. Díaz López, "Huéscar, Orce...", p.41.

80. Concretamente Vélez Blanco contaba con más de 800 vecinos, Vélez Rubio con más de 250 y María con más de 150 vecinos y de 15.000 cabezas de ganado. AMH, 1-XVII-17. A pesar de lo exagerado de estas cifras, parece irrefutable el notable aumento de población en el segundo tercio del siglo XVI en el marquesado de Los Vélez, pues se estimaba que, en 1530, Vélez Blanco contaba con 500 vecinos y Vélez Rubio con 200, FRANCO SILVA, A., *El marquesado de Los Vélez (siglos XIV-mediados del XVI)*, Murcia, Consejería de Cultura y Educación de Murcia, 1995, pp. 102 y 108.

81. Pocas noticias tenemos de los pleitos por términos entre Huéscar y Caravaca de la Cruz, tan sólo que a comienzos de 1509 los oscenses derribaron los mojones y ocuparon el territorio de los murcianos, AGS, RGS, III-1509, fol. 760; y que en 1529 se dio la situación contraria, es decir, la usurpación de territorio por parte de los caravaqueños, AMH, 1-DESLINDES-1. En cambio, los enfrentamientos territoriales entre Huéscar y Segura de la Sierra se remontan al dominio musulmán del reino de Granada. Las primeras noticias nos hablan de la disputa por el término Entredicho, que se resolvió en un primer momento con la sentencia arbitral dictada por Rodrigo Manrique el 5 de diciembre de 1436, que dividió entre ambas localidades el territorio en liza pero de una manera favorable a la villa granadina, seguramente porque estaba recién conquistada y necesitada de mayores recursos para consolidar su nueva posición. Debido a esta situación, los segureños adoptaron en el futuro una postura beligerante y asaltaron el territorio que consideraban suyo poco después de la conquista definitiva de Huéscar por parte de los cristianos en 1488. La sentencia arbitral está editada

Segundo, que desde 1532, cuando el concejo de Huéscar deshizo la hermandad, sus villas, aceptando la revocación, la dieron por finiquitada, *quedó cada lugar en su libertad como antes*. Tercero, que la roturación experimentada en la sierra velezana hacía necesaria la reserva del pasto para sus ganados, máxime, cuando Huéscar contaba con más de 900 vecinos<sup>82</sup>, la mayoría ganaderos. Además

[...] cuando se tomó la concordia entre Vélez y Huéscar, los términos de Huéscar estaban montuosos sin labrar y por romper, y la granjería de los vezinos de la ciudad no era de ganados, y agora todos los términos están rompidos y labrados, y no son de provecho para pasto, y que si la hermandad se obiese de guardar los de Vélez no tendrían donde pastar con sus ganados por aber menester todos sus pastos y aber creçido mucho los ganados de vezinos de Huéscar y tener trato con ginobeses, y que así los de Huéscar gozaran de todos sus términos y quedarían sin aprovechamiento los vezinos de Vélez y María, y que los de Vélez y María no pueden reçibir aprovechamiento de los términos de Huéscar por estar todos rompidos [...].

Por último, afirma que había mantenido la comunidad con Orce y Galera porque sus vecinos moriscos tenían poco ganado y sus términos eran amplios y vírgenes. A pesar de todo, sólo algunos testigos dijeron que tanto Vélez como Huéscar comenzaron a prender a los vecinos, pero ninguno que Huéscar revocó la concordia y que Vélez lo aceptó.

Un año después, en 1559, el marqués volvió a la carga con 26 nuevos testigos, sin añadir nada nuevo, por lo que la sentencia en grado de revista ordenó que se mantuviera la hermandad,

---

en FERNÁNDEZ VALDIVIESO, J. L., *El señorío de Huéscar a través de sus documentos. Estudio y catálogo del Archivo Municipal (1498-1540)*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pp. 140-201. En este mismo trabajo, en las páginas 21 y 22, se recogen otros datos sobre los citados asaltos de 1491. Durante la etapa del condestable de Navarra no tenemos noticias de nuevos enfrentamientos y no será hasta la llegada del duque de Alba cuando se reabra el conflicto, esta vez sustanciado primero ante la Real Chancillería de Granada y a partir de 1515 ante al Consejo Real, AGS, RGS, VII-1515, fol. 56 y IX-1515, fol. 130, sentenciándose a favor de Segura de la Sierra seguramente en la década de los cuarenta. No obstante, por un interrogatorio elaborado por el doctor Castillo, probablemente en 1603, sabemos que el pleito por el término conocido como Entredicho se mantuvo durante todo el siglo y que la ciudad en algún momento, posiblemente durante la segunda mitad del siglo, ganó real provisión ejecutoria de la Real Chancillería que confirmaba la sentencia arbitral, AMH., 11-XVI-63.

82. Cifra insuficiente a tenor de las últimas estimaciones que rondan los 1.200 vecinos. Una panorámica de la población oscense durante el siglo XVI ha sido aportada por TRISTÁN GARCÍA, F., "La población de Huéscar: un estudio de demografía histórica (siglos XV-XVI)", en DÍAZ LÓPEZ, J. P. (ed.), *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Huéscar, Ayuntamiento de Huéscar, 2005, pp. 169-192.

[...] y el duque que entonces trataba de deshazella apeló con las 1.500 doblas<sup>83</sup> [...].

No sabemos si el concejo de Huéscar pleiteó *motu proprio* y se presentó como parte en litigio para perpetuar la existencia de la Hermandad, en parte porque no se conservan completos los autos de este pleito al igual que la continuación del mismo en el Consejo Real, si es que finalmente prosperó la apelación del duque; pero de lo que no cabe duda es que fue la mayor beneficiada de la sentencia, porque tanto el duque como el marqués, que intentaba recortar su uso, se postularon en contra de la Hermandad. Si la concordia de 1508 la suscribieron, bajo presión o no, el marqués de Los Vélez y la villa de Huéscar, y desde 1501 la pervivencia de la comunidad de términos se decidía por acuerdos particulares entre cada una de las partes, salvo si existían sentencias o conveniencias al respecto<sup>84</sup>, es lógico pensar que la ciudad reclamara su continuidad en virtud de los acuerdos firmados en 1508, todavía más, después de la falta de pastizales que sufría, como se encargó de demostrar el propio marqués.

En este sentido, se puede afirmar que la ciudad estuvo siempre a favor de la hermandad hasta la década de los años 30 y durante la segunda mitad del siglo, pues el alejamiento del condestable de las tierras oscenses significó el fin de los conflictos y fue el concejo quien denunció la ruptura de la comunidad en 1504. Además, sólo parte de la oligarquía que suscribió los acuerdos saldría beneficiada de los repartos de la Dehesa del Horcajón y del Campo de Bugéjar de 1517 y 1518<sup>85</sup> que restaban pastizales a la ciudad, por lo que es de suponer que los señores de ganado presionaran por el mantenimiento de la comunidad, máxime tras la expansión agrícola que se da en este periodo en parte de la sierra de La Sagra<sup>86</sup>, la imposibilidad de pastar en la sierra oscense y los sólidos argumentos expuestos por el marqués. Así, el propio concejo se dio cuenta de esta nueva realidad y tomó la iniciativa en otros tantos litigios en defensa de sus intereses. Uno de ellos, el mantenido durante toda la segunda mitad del siglo contra el marqués de Los Vélez y sus villas por la denuncia contra unos vecinos por sacar leña, donde no se menciona en ningún momento al duque<sup>87</sup>, puede considerarse como una continuación del *pleito antiguo* entre el marqués y el duque en el cual el concejo de Huéscar aboga por la pervivencia de la comunidad de términos; otro, el sustanciado contra el propio duque de Alba por el vedamiento de la sierra, una disputa iniciada en los tiempos del conde de Lerín, que veremos en

83. AMH, 1-XVII-17.

84. AMH, 7-XVI-12.

85. La nómina de los beneficiarios en PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos...*, nota 94, p. 190.

86. *Ibidem*, p. 191.

87. AMH, 1-XVII-18. El desarrollo del pleito por la comunidad de términos durante la segunda mitad del siglo XVI puede verse en DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huéscar, Orce...", pp. 41-43.

el epígrafe siguiente; y el que enfrentó a Huéscar con los concejos vecinos de Orce y Galera por la comunidad de términos desde los años 30<sup>88</sup>.

Este último se dirimió casi paralelamente ante tres instancias judiciales distintas, la Real Chancillería de Granada, la Corte y la justicia municipal. Como hemos señalado, desde la partida del conde de Lerín a Navarra en 1501 la hermandad de términos con Orce y Galera se mantuvo sin grandes sobresaltos hasta que el 27 de septiembre de 1530 Juan Medrano, procurador del concejo de Huéscar, demanda a los concejos orcetano y galerino ante la Audiencia granadina por no permitir al oscense apartarse de la comunidad de términos. Argumentó el citado procurador que los Reyes Católicos habían otorgado licencia a los municipios del reino de Granada para abandonar la hermandad *antigua que avía en tiempos de moros*, a no ser que existiera *sentençia o conveniençia* al efecto, negando la mayor al respecto. No tardó un mes en responder la parte contraria insistiendo en que si el concejo oscense no aceptó la real provisión en su momento no podía hacerlo ahora y, sobre todo, en las sentencias de vista y revista dictadas a favor del mantenimiento del mancomún aprovechamiento de términos, por lo que la citada disposición quedaba sin efecto<sup>89</sup>.

Tres años después Fernán Pérez de Tudela, procurador de don Enrique Enríquez y Enríquez, acude por un lado a la Corte, donde consigue que el Emperador envíe una carta al concejo de Huéscar para que guarde la sentencia de los Reyes Católicos y a la Real Chancillería de Granada con el mismo fin, que también conmina en este sentido al cabildo oscense, que hará oídos sordos<sup>90</sup>; y, por otro, a Juan Ruiz de Lasarte, alcaide y gobernador de Huéscar, a quien se queja de que se les ha vedado el herbaje en la sierra, de las roturaciones en Torralba y de las nuevas dehesas acotadas en el Horcajón, en el campo de Jubrena, en el campo de Galera Alcadima, pero

[...] especialmente han hecho una dehesa en el río de Guardahardal que toma mucha tierra y término donde continuamente los ganados de los vezinos de las dichas villas mis partes handan e se apaçientan, e de quinze días a esta parte les han defendido y difienden el pasto del dicho término, y les an prendado y hechado forçablemente dél con mano armada y tirando con saetas a los pastores que guardan los ganados y dándoles de palos y cuchilladas e ynjurando grave e atrozmente de hecho y de palabras ynjuriosas [...].

88. Verdaderamente es sorprendente la situación de acoso a la que se vio sometida Huéscar en torno al año 1530, que justificaría la ruptura de la comunidad de términos, pues a estos tres litigios se suma la denuncia presentada por el concejo oscense ante el Consejo Real por la ocupación de términos por parte de Caravaca de la Cruz, señorío del marqués de Los Vélez, de Castril de la Peña, propiedad de los herederos de Hernando de Zafrá, y de Yeste y Taibilla, encomienda de Antonio Ramírez de Leiva, que obligó a comisionar al bachiller Juan Blázquez, alcalde mayor de Alcaraz, el 2 de mayo de 1529, AMH, 1-DESLINDES-1.

89. AMH, 7-XVI-12.

La defensa del concejo es muy significativa. En primer lugar alega que las dehesas de Jubrena, Galera Alcadima y Horcajón son antiguas y las ha poseído sin contradicción de la comunidad. Añade que el aumento de población que ha experimentado la ciudad y el trasiego de comerciantes han hecho peligrar el abasto de carne, porque la dehesa de Jubrena tiene poco pasto y los obligados de la carne sólo garantizan el suministro a precios desorbitados, pues necesitaban pastizales para 6.000 cabezas de ganado, en que se estimaba el consumo<sup>91</sup>. En definitiva, el desarrollo de la ciudad y el avance de las roturaciones justificaron la ruptura de la hermandad y la acotación de nuevas dehesas para garantizar el abastecimiento de carne a la ciudad, dejando a las claras, en fechas demasiado tempranas, el inicio del agotamiento de los recursos de la zona; lo que conducirá al concejo oscense, en un proceso paralelo al de la hermandad con Los Vélez, a pleitear para preservar la comunidad de términos con Orce y Galera durante la segunda mitad del siglo XVI. De hecho, en mazo de 1584 se reactiva el pleito en la Chancillería de Granada a través de una petición del concejo de Huéscar para apartarse de la demanda que interpuso en 1530, aceptando sospechosamente los argumentos de la parte contraria, que había presentado

[...] una executoria obtenida en nuestro Real Consejo y sobrecarta della por la qual se mandava se guardase la dicha comunidad [...].

Huelga decir que el escenario de finales de siglo era completamente distinto y que las tornas habían cambiado. Así, al año siguiente el presidente y oidores emiten un auto aceptando la petición del concejo oscense, el cual es confirmado en grado de revista el 2 de octubre de 1586 y se expide en el mes siguiente una real provisión para su cumplimiento, a pesar de las apelaciones presentadas tanto por el procurador de don Pedro López Portocarrero y doña Francisca Enríquez de Guzmán, su mujer, marqueses de Alcalá de la Alameda y señores de Orce y Galera, como por los propios concejos, que abogan ahora por la ruptura de la hermandad<sup>92</sup>.

90. DÍAZ LÓPEZ, J. P., "Huéscar, Orce...", pp. 35-37. En estas páginas también se alude a la presentación en 1524, por parte de doña María de Luna, al corregidor de Baza de unas copias de las sentencias dictadas por los Reyes Católicos con el fin de hacer guardar la comunidad de términos existente entre Huéscar, Los Vélez, Castelléjar, Orce y Galera.

91. AMH, 3-XVI-9.

92. AMH, 7-XVI-12.

*LOS ENFRENTAMIENTOS POR EL VEDAMIENTO DE LA SIERRA DE HUÉSCAR*

Un pleito que demostrará la necesidad que tendrá la ciudad de preservar la comunidad de términos y la obcecación del duque en debilitar a la oligarquía ganadera para consolidar su poder, es el sustanciado entre Huéscar y sus gobernantes por el aprovechamiento de la sierra. Las disputas prácticamente se retrotraen al momento de la concesión del señorío al condestable de Navarra en 1495, quien inmediatamente se apropió de ella<sup>93</sup>, y no desaparecerán tras su muerte, pues la entrega de la gobernación y alcaidía a su hijo en 1508<sup>94</sup> significó la reaparición de las querellas<sup>95</sup>. Concretamente, a inicios de 1509, Juan Pérez de Irurita, mayordomo del condestable de Navarra, denunció ante Juan de Munarriz, alcalde mayor de Huéscar, a Carlos Almonavari, Antonio de Ortega, Luis Cachopo, Pedro Ruiz de Tahuste, Martín Serrano y Antonio de Heredia por entrar a pastar con sus ganados en la sierra sin registrarlos. Según alegaba el navarro, la sierra estaba adhesionada y la reina se la había concedido en merced junto *con las otras rentas de la villa de Huéscar*, por lo que desde primero de marzo hasta el día de San Miguel ningún vecino podía pastar con sus ganados en la sierra sin registrarlos previamente y pagar su derecho correspondiente, bajo pena de 5 cabezas de ganado ovejuno durante el día y 10 de noche. Finalmente requería la imposición de una pena de 180.000 maravedís, que rentaba la sierra, para quien incumpliera su vedamiento o para el alcalde que lo consintiera.

Para acompañar su alegato, el procurador del condestable presentó el testimonio de Juan de Arbizo y Juan de Arreche, caballeros de la sierra de Huéscar, quienes, por orden del alcalde mayor, habían confeccionado un memorial de los ganados que andaban por la sierra donde figuraban los de los vecinos acusados. El alcalde, el 8 de mayo, ordenó a Pedro de Allo, alguacil mayor, prender y expulsar de la sierra los ganados de los acusados y cualquier otro que encontrara, marcando las reses y aperebiendo a sus dueños con una pena de 1.000 maravedís.

93. Los acontecimientos hasta 1508 pueden seguirse en PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos...", pp. 49-54. A partir de esa fecha nos basamos en AMH, 4-XVI-3.

94. *Ibidem*, p. 58.

95. Un ejemplo de la difícil situación por la que atravesaba el concejo lo encontramos en una real provisión del 24 de abril de 1509 al gobernador de Huéscar, para que hiciera información de la petición del concejo de que se le hiciera merced de diversas rentas con las que hacer frente a los numerosos pleitos por términos que trataba tanto con otros concejos como con particulares. La situación era tal que no se disponía de propios para pagar el salario de los regidores y del resto de oficiales, de ahí la importancia del pleito por el vedamiento de la sierra. Concretamente solicitaban la merced de un baño que había sido propiedad de la villa, que podía rentar 2.000 maravedís anuales; de la dehesa del Horcajón, que podía rentar 15.000 maravedís al año y estaba aplicada a los propios, de lo que se deduce que el concejo no percibía nada; de la tercera parte de lo que rentaba el herbaje de los forasteros que acudían a la sierra "segund e de la manera que antiguamente lo solían tener"; y de la caballería de la sierra. AGS, RGS, IV-1509, fol. 273.

Por su parte, el concejo, a través de Alonso Barriga, su procurador, presentó un requerimiento ante el alcalde solicitando la revocación de su mandamiento. Argumenta que perjudicaba los intereses de la villa y de los señores de ganado, pues siendo vecinos tenían derecho a beneficiarse de la sierra

[...] pues la paçían e gozaban los lugares y vecinos comarcanos que tenían comunidad en la dicha villa, e si en algún tiempo pasado no los abían comido e paçido e gozado dellos avía sido forçablemente contra justiçia e porque se lo ynpedía el dicho condestable de Navarra, cuya era la dicha villa [...].

Además, incidía en el hecho de que la merced concedida al nuevo conde de Lerín era de la gobernación, la alcaldía y las rentas de Huéscar hasta que fuesen restituidas sus posesiones navarras, pero que los términos pertenecían a la villa y debían aprovecharse de ellos<sup>96</sup>. Antes de que el alcalde pudiera tomar una decisión, las denuncias y las incautaciones de ganado se repitieron, por lo que el concejo acudió a la Real Chancillería de Granada esgrimiendo los mismos argumentos, acusando al alcalde de permisivo ante los agravios sufridos y solicitando la restitución del ganado confiscado.

La actuación del alcalde puede interpretarse como una represalia por la suscripción de los acuerdos de 1508, que claramente perjudicaban los intereses de los señores de Huéscar, ya que la villa alude en su defensa a una regla no escrita por la cual los vecinos se aprovechaban de los pastizales de la sierra. Ahora la estrategia del gobernador será atacar a la oligarquía ganadera, utilizando todos los instrumentos a su alcance, bien sea obstruyendo su entrada en la sierra o haciendo caer sobre ellos el peso de la justicia local que él mismo controlaba. No en vano, al emplazamiento ordenado por la Chancillería contra el alcalde, acudirá el propio mayordomo del condestable, cuya declaración no tiene desperdicio: primero defiende la actuación de Juan de Munarriz y rechaza la petición del concejo por defecto de forma; acepta que la sierra era pasto común de la villa, a pesar de lo cual los vecinos no podían llevar allí sus ganados sin el consentimiento del condestable; consideraba la hermandad de términos como un *derecho especial* al que no tenían acceso los oscenses; apunta que si antes habían herbajado en la sierra había sido clandestinamente o pagando el derecho correspondiente; repite que la merced concedida por la Reina a favor del

96. La merced de la jurisdicción de los prados, pastos y aguas se otorgó en Valladolid, el 27 de abril de 1509. El original en conserva en la pieza AMH, A-3 y su registro en AGS, RGS, IV-1509, fol. 272. Tradicionalmente se ha confundido este documento con la concesión del título de ciudad, estatus que no aparece reflejado en la documentación hasta 1516. Este tema está tratado con mayor profundidad en FERNÁNDEZ VALDIVIESO, J. L., *El señorío de Huéscar a través de sus documentos. Estudio y catálogo del Archivo Municipal (1498-1540)*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pp. 24-25.



condestable le facultaba para prender a los ganados que pastasen sin su licencia; desacredita las escrituras presentadas por la parte contraria por ser

[...] simples traslados sacados sin autorización de un juez ni citación de parte [...],

expresando que no les concedía ningún derecho sobre la sierra; y termina defendiendo al alcalde mayor, quien sólo había prohibido el pasto en la sierra mientras se determinaba el pleito para evitar escándalos, al tiempo que la parte contraria

[...] iba con mano armada y mucha gente a quitar al dicho su parte los ganados que tenían prendados [...].

La Audiencia granadina ordenó un careo y la inhibición de las justicias oscenses en la causa hasta la determinación del pleito. Las probanzas del concejo fueron concluyentes y la sentencia no tardó en emitirse. El 8 de febrero de 1510 se revoca el mandamiento de Juan de Munarriz, condenándole a las costas del pleito, se permite a los vecinos herbajar en la sierra sin ningún tipo de restricción, bajo pena de 50.000 maravedís, y se ordena la restitución de los bienes incautados.

Como era de esperar el problema estaba lejos de resolverse. El III conde de Lerín, emulando a su padre, incumplió sistemáticamente la sentencia y la real provisión ejecutoria expedida el 22 de febrero del citado año<sup>97</sup>. Por su parte, el concejo elaboró unas ordenanzas que fueron la excusa perfecta para que el gobernador prosiguiese su cruzada contra la oligarquía oscense. Así, entre los vecinos a quienes prenden los ganados que andan por la sierra y mata a los que pacen en la Redonda, encontramos a varios de los encausados años después por el licenciado Villafañe, a saber, Pedro Hernández de Yeste, García de Alcaraz, Hernán Marqués, Pedro Gómez, organista, Pedro Fernández el Calvo y Juan Ruiz; por lo que se demuestra una vez más la conexión entre las revueltas antiseñoriales y la lucha por el aprovechamiento de los recursos naturales del marquesado de Huéscar. Las autoridades se defienden descalificando a los vecinos y afirmando que sí se había cumplido la sentencia fue porque

97. El conflicto por el pasto en la sierra no sólo afectó a los vecinos de Huéscar, sino que también a la Corona a través de la recepción del servicio y montazgo. Así, durante 1511 y 1512 los arrendadores Lope de Uruña y Pedro de Madrid se quejan de los impedimentos puestos por el condestable de Navarra para el cobro, del impago por parte de Huéscar y Castril, así como de las nuevas imposiciones que se cobraban a los pastores del reino de Murcia y de la falta de registro de los ganados que herbajaban en la sierra. AGS, RGS, V-1511, fol. 329, VII-1511, fol. 207, X-1511, fol. 374, IV-1512, fol. 494 y VII-1512, fol. 210.

[...] el conçejo de la dicha villa de Huesca entendiendo ser ansí cumplidero a la dicha villa avía hecho çiertas hordenanzas para que la dicha sierra fuese bien guardada, e que si las partes contrarias se sentían agrabiadas de lo que avía fecho el dicho conçejo con ellos lo debía aver [...].

Acompañaron su defensa con un testimonio en el que se ponía de manifiesto cómo algunos de los incautados, siendo regidores, habían hecho unas ordenanzas tras la sentencia. A pesar de todo, se desestimó la denuncia y se emitió una sobrecarta al efecto en julio de 1513. Estaba claro, más que nunca, que la jurisdicción real podía colmar todas las aspiraciones de la oligarquía, frente a la opresión personificada en el condestable.

La llegada del duque de Alba no contribuyó a la resolución del conflicto<sup>98</sup>. A pesar de que en las ordenanzas de 1514 se prohibió la entrada a los pastizales de la sierra hasta el 20 de mayo<sup>99</sup>, no se registran denuncias al respecto hasta la década de los años 30, sobre todo por la inestabilidad política de la segunda década del siglo, el inicio del agotamiento de los recursos naturales de la zona y la derrota del sector ganadero en la pugna mantenida con los partidarios de las roturaciones en la Dehesa del Horcajón y en el Campo de Bugéjar. Así, concomitante con la ruptura de la hermandad de pastos denunciada por el marqués de Los Vélez y con el conflicto con Orce y Galera se reabren las denuncias por el vedamiento de la sierra en 1532. Esta vez no serán grandes señores de ganado ni regidores quienes ataquen al duque, sino simples vecinos perjudicados por la pérdida de la real provisión ejecutoria expedida a su favor, y, seguramente, por la ruptura de la hermandad de términos. De momento, la cuestión se resolverá con la expedición de una real provisión el 17 de julio de ese año para que el duque de Alba y el concejo de Huéscar guarden la real provisión ejecutoria y la sobrecarta. Posteriormente, en 1546, Alonso de la Tovilla, requiere al bachiller Rodrigo de Medina, alcalde mayor, el cumplimiento de la sentencia y la devolución de 6 bueyes y *unas calzas de tafetán* confiscados por Alonso Sánchez Maza, recaudador del duque, con quien finalmente había entablado pleito por ello. Sabemos que la solución llegaría en la década de los sesenta cuando se levanta la prohibición del pasto en la sierra porque *ay executoria para lo contrario*<sup>100</sup>.

98. Todavía el 11 de julio de 1514 se ordena a las justicias oscenses que se inhiban en el conocimiento de los pleitos entre la villa y el condestable, y los remitan a la Real Chancillería de Granada. AGS, RGS, VII-1514, fol. 112.

99. DÍAZ LÓPEZ, J. P., *Ordenanzas municipales de Huéscar. Siglo XVI*, Huéscar (Granada), 2001, p. 54.

100. *Ibidem*, p. 55.

*EL PLEITO DE TÉRMINOS ENTRE ORCE Y VÉLEZ BLANCO*

El desarrollo de este pleito, como dijimos, se enmarca en el conjunto de medidas que llevó a cabo don Pedro para la organización de su señorío tras su llegada a tierras almerienses. A finales de 1505 denuncia que los mojones que dividían los términos de sus villas con los de Caravaca, Orce, Cúllar y Xiquena, estaban mal colocados y le habían arrebatado cierto terreno<sup>101</sup>. Una de las pautas de este proceso serán las repetidas recusaciones a los diferentes letrados enviados por la Corona por ser más favorables a una de las partes o por excederse en sus actuaciones. El primero de ellos será Juan de Villalba, quien, tras atender durante varios meses unos negocios en Lorca, será recusado por doña María de Luna, al hacerse cargo de la partición de los términos de Vélez Blanco y Orce, por ser familiar y criado del adelantado de Murcia. Estas denuncias continuarán, pues si bien doña María rechazará a cualquier acompañado que fuera del entorno murciano y almeriense, don Pedro, por su parte, impugnará la celebración de los interrogatorios en Baza y la actuación del nuevo acompañado enviado por la Corona, Juan de Baeza, que no quiso entender en sus probanzas por ser juez pagado por la parte contraria.

En este instante, ante la pérdida de autoridad de los jueces, la Corona, en octubre de 1506, enviará un nuevo pesquisidor, el licenciado Pedro Ruiz de Zorita, quien entendió en el pleito solamente con la información de la parte de doña María, pues don Pedro no respondió a la citación del letrado. Así, la sentencia de comienzos de año fue sumamente favorable a doña María. Se le adjudicó la posesión, bajo pena de 100.000 maravedís, de los términos

[...] desde el puerto del Chirivel donde estaba un mojón de piedra e desde allí veniendo por la Loma del Alfaguara adelante por su dereçera fasta dar a la Fuente del Agua Blanca, que paresçe segúnd consta por lo proçesado ser el segundo mojón e límite de los dichos términos [...] e desde allí fasta dar en el Puerto del Saladar ques el último mojón e límite entre la dicha villa de Véliz e Orçe e Huesca por los quales límites e mojones paresçe de diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta años e más tiempo a esta parte aver estado e dividos e apartados los dichos términos [...];

además de la recepción de diezmos y herbajes, y del derecho de poner guardas en los términos, aunque se reservó la comunidad de pastos para cada una de las partes<sup>102</sup>. La explicación de semejante dictamen la ofrece la propia reina doña Juana al decir que

101. El desarrollo del conflicto por el complejo de Xiquena entre Vélez Blanco y Lorca en TAPIA GARRIDO, J. A., *Vélez Blanco...*, pp. 178-179, y J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, *Lorca: ciudad y término (siglos XIII-XVI)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994, pp. 133 y ss.

102. AGS, CR, 54-1

[...] estaban en algunas alteraciones las cosas destes mis reynos por la ausencia del Rey mi señor e padre, e por que se desía que los del mi Consejo tenían algún enojo del dicho marqués porque tenía la justicia de la dicha çiudad de Murcia e porque la venida del dicho Rey mi señor se esperaba cada día<sup>103</sup>[...].

A partir de aquí, don Pedro, recuperará el favor real por escoltar desde Valencia hasta Castilla al rey Fernando tras su llegada de Nápoles en julio de 1507, servicio recompensando con la concesión del título de marqués de Los Vélez<sup>104</sup>.

En esta nueva situación el devenir del pleito soplará a favor del velezano. Pocos meses antes, en febrero de 1507, Pedro de Tortosa, procurador del adelantado, con 80 hombres, había derribado los mojones puestos por Zorita y entrado en la *sierra de Periate*, lugar sobre el que no había debate, robando 450 cabezas de ganado ovejuno y cabruno de los orcenses. En diciembre se repitió la escena, prendieron 217 carneros de Antonio Ortega, vecino de Huéscar, villa con la que había comunidad.

En este punto, el marqués solicita la restitución de los términos que considera usurpados y la revocación de la sentencia de Zorita, mientras doña María exige la renovación de los mojones derribados y la devolución del ganado incautado. El encargado de tal tarea sería, en abril de 1508, el bachiller García de León, el cual restauró los mojones de los puertos del Chirivel y del Saladar. El proceso se dilata tras las nuevas recusaciones de doña María al bachiller y a sus acompañados, hasta que la Reina impone al bachiller Juan del Río. La sentencia conjunta otorga las restituciones solicitadas por ambos litigantes siempre y cuando presentaran sus alegaciones en la causa principal del pleito, esto es, probaran la posesión de los términos en cuestión. Además al marqués se le dispensa un plazo para presentar sus testigos para que fuesen de nuevo examinados, desagraviándolo por la sentencia anterior. No obstante, el bachiller del Río discrepa de la sentencia por incluir a última hora la cláusula para la recepción de los testigos del marqués. Al no ponerse de acuerdo los jueces, tuvieron que remitir el proceso al Consejo Real, el cual revocó la sentencia, asignó al marqués un plazo de 70 días para presentar alegaciones y mantuvo vigente la sentencia del licenciado Zorita mientras se determinara el pleito. Un nuevo licenciado, Juan Alonso, sería el encargado de realizar las nuevas probanzas.

Su actuación comenzará en julio de 1509. El procurador de Los Vélez, alega que los mojones que dividen los términos deberían ser Puerto Viejo, el Aljibe Quebrado del Campo de Alfaguara, Cabezo Pinaroso, y la Cueva de Humazahara, siendo término de Vélez lo que quedara a la derecha de dicha cueva, y que don Pedro los había poseído desde tiempo inmemorial, arrendándolo a

103. AGS, RGS, VIII-1513, fol. 16.

104. TAPIA GARRIDO, J. A., *Vélez Blanco...*, p. 179.

ganaderos de Murcia y Lorca. Por su parte, Juan Pérez de Pareja, procurador de doña María, incide en la división dictaminada por Zorita, pues quedó probado en las probanzas que había cobrado los diezmos, el herbage y puesto guardas en estos términos, apresando a los extranjeros que no tenían comunidad.

La confusión llegó a ser tal que el Consejo, en su primera sentencia, de agosto de 1512, dictaminó que las partes demandantes debían otorgarle el papel de juez árbitro para determinar el proceso. Poco tiempo después, se comisiona al licenciado Alonso de Pomareda para recabar más información<sup>105</sup> y en julio de 1513 se dicta la sentencia definitiva. En ella se determina que a Vélez Blanco le corresponde la posesión de los términos desde el Puerto de Chirivel a la Loma de Alfaguara, y de allí a la Fuente de Agua Blanca y al Puerto del Saladar; mientras los límites de Orce serían desde el Puerto Viejo al Aljibe Quebrado, de allí al Cabezo Pinaroso y a la Cueva Humazahara. Explícitamente se reconoce que no ha quedado suficientemente probado a quién pertenece la posesión del territorio inserto entre los límites señalados, por lo que se establecen dos franjas territoriales que deberían dividirse en partes iguales atendiendo a su *calidad y bondad*, a saber:

[...] desde el dicho puerto que dizen el Chirivel fasta el puerto que dizen el Puerto Viejo, e desde allí abaxo hasta el camino que va desde la villa de Orçe a la villa de Los Véliz [...]

la otra porción

[...] desde el camino baxo fasta el puerto que dizen de Saladar [...].

Ninguno de los demandantes quedó satisfecho. Aunque pudiera parecer que el más beneficiado fue el marqués, se queja por considerar que no se debía de haber hecho la concesión a Orce de la mitad del territorio en cuestión, pues demostró que le había pertenecido antes de la sentencia del licenciado Zorita. No obstante, fue el procurador de doña María quien presentó los requerimientos más enérgicos, incidiendo en que había demostrado por mayor número de testigos que estos términos eran suyos, que recaudaban sus rentas, que la parte contraria no había probado nada y que la sentencia suponía una usurpación en toda regla porque al iniciarse el pleito Vélez Blanco no disfrutaba de ninguno de los términos en litigio<sup>106</sup>.

105. Concretamente el 6 de febrero de 1513, AGS, RGS, 1513-II, fol. 462. Se le concede una prórroga de cuarenta días el 5 de abril, AGS, RGS, 1513-IV, fol. 260. Creemos que esta es la comisión a la que se refiere el doctor DÍAZ LÓPEZ en “Huéscar, Orce...”, pp. 33-34, como la encargada de amojonar los términos de Huéscar y Vélez Blanco tras la concesión de Los Vélez a don Pedro Fajardo.

106. AGS, CR, 54-1.

Un mes después se volvió a comisionar a Alonso de Pomareda para que ejecutara la sentencia<sup>107</sup> y, como no podía ser de otra forma, su actuación no estaría exenta de polémica. Su misión fue lenta y compleja, debía dividir unos territorios plagados de heredades, las fértiles cañadas de Cañepla y Naviche, sin agraviar a ninguna de las partes. Aun así el marqués lo acusará de desviar la línea trazada por la sentencia al señalar los mojones, dejando sin dividir un pedazo de terreno de forma que el mojón de Alardacarul se adjudicaba a Orce; al tiempo que la parte contraria se quejará por haberse entregado a Los Vélez la porción más fértil, rechazando la polémica sobre Alardacarul, considerando que siempre fue el mojón que dividió los términos de Orce y Huéscar. Por todo ello, en octubre de ese año se ordena al licenciado Pomareda que no ejecute la sentencia arbitral hasta que las partes desistan de las apelaciones interpuestas ante el Consejo<sup>108</sup>.

Al igual que sucedió con los enfrentamientos por la comunidad de términos, lo que estaba en liza era la posesión y disfrute de una franja de terreno muy apetitosa para el marqués por sus ricos pastizales. En este momento se ponen sobre el tapete argumentos tales como la esterilidad de los territorios velezanos, la similitud de las poblaciones de Orce y Galera con las villas almerienses y la cuestión de Alardacarul para declinar la balanza de la justicia real de uno u otro lado. Para probar la posesión del citado mojón don Pedro presentó las escrituras del amojonamiento entre Huéscar y Los Vélez de 1508, siendo rechazadas por la parte contraria por considerar que tal delimitación se había hecho una vez que había comenzado este pleito con la intención de arrebatarle su posesión y por ser posterior a la sentencia del licenciado Zorita que le adjudicaba esa franja territorial.

Estas y otras denuncias similares se reprodujeron hasta marzo de 1515, fecha en que terminan los autos conservados<sup>109</sup>. La resolución del conflicto nos revela hasta qué punto ambicionaba el marqués estos terrenos. En 1551, Pedro de la Costana, gobernador de Orce y de Galera<sup>110</sup>, escribe al regidor oscense Mayno de Cernúsculo, informándole de los mojones que delimitan Orce y Huéscar en relación a una visita de términos que se suspendió por las inclemencias meteorológicas. En ella hace referencia a que durante la negociación entre doña María de Luna y don Pedro para el casamiento de don Enrique Enríquez de Guzmán con Juana Fajardo, hermanastra del II marqués<sup>111</sup>, siendo Rodrigo Manrique corregi-

107. AGS, RGS, VIII-1513, fol. 16.

108. AGS, RGS, X-1513, fol. 575.

109. AGS, CR, 54-1.

110. Fue alcaide-gobernador desde 1551 a 1557. CARAYOL GOR, R., *Orce. Apuntes para su historia*, Baza, 1993, p. 123.

111. Agradecemos este dato al doctor Soria Mesa y a la mediación de Isabel Aguirre. LÓPEZ DE HARO, A., *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de grandeza de España. II*, Madrid, 1622, p. 343.

de Baza, canjearon, alrededor del año 1517<sup>112</sup>, el terreno improductivo que le había tocado a don Pedro por ciertas tahúllas<sup>113</sup> en las cañadas de Cañepla y Naviche, respetando así los mojones que puso el licenciado Pomareda en lo alto de las cañadas<sup>114</sup>. No terminaría aquí la pugna de los marqueses por apropiarse de nuevas tierras, pues durante toda la segunda mitad de siglo, como mínimo, el II marqués estuvo pleiteando con la ciudad de Huéscar por el susodicho mojón de Alardacarul<sup>115</sup>.

### CONCLUSIONES

A tenor de lo analizado, podemos concluir que a principios de siglo tanto Los Vélez, como Orce y Galera, pujarán por mantener la comunidad de términos con Huéscar, mientras los gobernantes de ésta pleitearán para lo contrario hasta que las roturaciones, el aumento de población y el floreciente negocio de las lanas rompan el equilibrio ecológico de la comarca aproximadamente en los años 30. A partir de aquí la propia ciudad, controlada por la oligarquía ganadera, debido a la falta de pastizales, a la actitud del duque de impedir el pasto en la sierra y a la merma del término oscense, aboga primero por la ruptura de la comunidad de términos y desde mediados de siglo, asfixiada por la falta de recursos y su constante demanda, litigará por mantenerla ante el intento de Orce y Galera de acabar con ella y del marqués de Los Vélez de amputar sus efectos.

Por otro lado, se han puesto de manifiesto las estrategias empleadas por don Pedro Fajardo para adueñarse de nuevos territorios para la repoblación de su señorío y para el aumento de sus rentas. En concreto, el pleito de términos mantenido con doña María de Luna y la firma de la concordia de 1508, que le supusieron, aparte del aprovechamiento de los pastizales oscenses, la apropiación de la zona de Alardacarul, próxima a las cañadas de Cañepla y Naviche, que actualmente divide las provincias de Almería y Granada y los términos municipales de María, Orce y Puebla de Don Fadrique, una vez que ésta se segregó de Huéscar<sup>116</sup>, tal y como denunciaba el procurador de doña María de Luna y como

112. Rodrigo Manrique era corregidor de Baza, al menos, en 1517. AGS, (C)ámara de (C)astilla, 126-12. Es el único dato que poseemos para fechar la finalización del pleito, en parte por el vacío de las actas de cabildo de Baza de 1508 a 1518, cuyo conocimiento nos ha sido facilitado por el profesor Tristán García.

113. Medida agraria empleada en Granada, Almería y Murcia para las tierras de regadío. Equivale a 1.118 m<sup>2</sup>.

114. AMH, 5-XVI-15.

115. El desarrollo de este pleito entre 1551 y 1602 puede seguirse en J. P. DÍAZ LÓPEZ, "Huéscar, Orce...", pp. 37-41.

116. *Ibidem*, p. 41.

demonstró el duque de Alba en el pleito antiguo por la comunidad de términos, pues el Puerto de Saladar era el mojón que antiguamente dividió los términos de Huéscar, Orce y Vélez Blanco<sup>117</sup>.

117. "Pareçe que la çiudad de Huéscar articuló y probó que ella abía tenido siempre sus términos apartados y divididos con mojones dende el Puerto el Espino que está a la mano izquierda de el camino que va a la Fuen Junquera, y de allí por su dereçera a dar a lo alto de el Cabeço Topares y a la Atalaya Bermeja que está a ojo de los campillos y a una Huesa el Nebro que está en el camino que va de Vélez a Bolteruela y de allí al Saltador, orilla la cañada grande de el Saladar", AMH, 1-XVII-17.